



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos se me há comunicado con fecha 24 de Junio último lo que sigue.

El Excmo. Sr. Superintendente general de Real Hacienda, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

Enterado de lo expuesto por esa Direccion á consecuencia de haberse negado D. Antonio Gracian, Regidor Decano y Alcalde interino de Badolatos, á prestar el auxilio que reclamaba el Gefe del Resguardo D. Jose Espinosa de los Monteros, para reconocer la casa de D. Antonio Santaella y otras, en que se suponía con fundamento se ocultaba el fraude que condujo á dicho pueblo el contrabandista Rafael del Pozo, pretextando ser casas principales; y teniendo presente que segun la ley penal no hay casa ni edificio alguno exceptuado de poder ser reconocido, previas las formalidades correspondientes, he tenido á bien imponer al citado Alcalde interino D. Antonio Gracian multa de diez mil reales. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes: Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia, para que la pena impuesta á la Justicia de Badolatos sirva de escarmiento á las demas, teniendo entendido la severidad con que serán tratadas, si como aquella olvidan su deber y la obligacion que han contraido de prestar cuantos auxilios les sean impartidos para la mas eficaz persecucion del contrabando y fraude."

Lo que traslado á V. V. para su inteligen-

cia y que les sirva de gobierno. = Dios guarde á V. V. muchos años. = Zamora 1.º de Julio de 1835. = *Antonto Villaralbo y Frias.* = Sres. de Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de la Provincia,

INTENDENCIA DE ZAMORA.

El Sr. Administrador de Rentas de la provincia, Comisionado principal interino de arbitrios de Amortizacion de esta provincia en oficio de 3 del actual me dice lo que sigue:

A pesar de lo dispuesto por varias Reales órdenes, instrucciones y circulares que por la superioridad han sido comunicadas á las respectivas oficinas de Real Hacienda de esta misma provincia, para que promoviesen por todos los medios que estuviesen á su alcance la recaudacion del impuesto establecido por aquellas, sobre las sucesiones transversales y directas de vinculos y mayorazgos, he observado con sentimiento al hacerme cargo de dichas rentas, que á pesar de las mas activas diligencias que han practicado aquellos empleados, y una pericia sin limites en sus trabajos propios de sus atribuciones para cumplimentar las soberanas disposiciones, no han podido conseguir cual de seaban, en la mayor parte la recaudacion del citado impuesto. En su consecuencia y con el fin de que no se dilate por mas tiempo este interesante servicio, he acordado dirigirme, como lo hago, á V. S. para que poniendo en accion su acreditado celo se sirva prevenir á los Ayuntamientos por medio del Boletin oficial.

1.º Que para poder por mi parte dar el impulso que deseo á estos dos ramos y para alejar de mi cualquiera responsabilidad con que pudiera cominárseme en lo sucesivo, hagan saber á todos los poseedores de bienes vinculados y ma-

mayorazgos, ó bien sea á sus Administradores ó mayordomos que en el improrrogable término de un mes presenten en esta comision principal de mi cargo dos relaciones juradas y firmadas bien espresivas de las personas que en 15 de Septiembre del año de 1798 poseian los citados vínculos y mayorazgos, y desde aquella fecha cuantos sucesores hubo en cada uno hasta el dia.

2º. Las relaciones deberán ser estendidas en papel del sello cuarto mayor y con el visto bueno del Corregidor Juez ó Alcalde para la corroboracion de la firma del interesado ó su encargado, y la certeza de la misma.

3º. Si hubiese algunos que tengan satisfecho ya el impuesto que tienen sobre si estos arbitrios, lo justificarán con un certificado del Escribano del número ó Real, estampando en él la carta de pago literal que lo acredite, y legalizado que sea, lo presentarán en esta comision principal para su gobierno.

4º. La prontitud con que me prometo darán á esta oficina los conocimientos que por este orden reclama, me pondrán en el caso de presentar resultados como apetece el gobierno; y para conseguirlo espero que V. S. los estreche á cumplir su remision.

5º. La adjunta nota podrá servir de modelo para la formacion de las relaciones, si á V. S. le pareciese llenar este objeto, siendo los Ayuntamientos responsables de darles toda publicidad é igualmente de dirigir á esta comision una noticia circunstanciada de los sujetos que se hallen en aquel caso. Lo que se hace saber á todos los poseedores de vínculos y mayorazgos, ó bien sus Administradores ó mayordomos para su puntual cumplimiento, presentando en la comision principal de Arbitrios de amortizacion las noticias que se reclaman en los términos que se espresa en el modelo que sigue á esta orden, encargando como encargo á los Ayuntamientos la den la mayor publicidad para que nadie alegue ignorancia. Zamora 8 de Julio de 1835. = Antonio Villaralbo y Frias. Sres. de Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de la provincia.

Corregimiento ó Alcaldia de.

Pueblo de.

Relacion jurada que formo yo Don Fulano ó Doña Fulana de tal de tal parte, de las rentas y frutos que anualmente percibo y me re-dituan el vínculo mayorazgo ó patronato (lo que sea) en que he sucedido en tal fecha, por muerte de mi padre, madre, hermano, tio, ó tia, cuyo fué fundado por Fulano de tal, en tal año y en el 1798 lo poseia Fulano de tal,

quien falleció en tal fecha y le sucedió Fulano de tal. (Por este orden se pondrán tantos cuantos sugetos han sucedido en dichos vínculos y mayorazgos hasta la fecha de la relacion), y son á saber:

Fulano de tal, vecino de tal punto me paga anualmente tantos reales, tantos cántaros de vino, tanto grano, de las especies que sean.

Fulano de tal, me paga anualmente tanto trigo, tanto centeno.

Me re-dituan las fincas que cultivo por mi, tanto vino, tanto trigo, tanto centeno &c. Por este orden se pondrán todas las rentas ó productos que constituyan el vínculo.

PENSIONES.

Pago por tal propiedad al Señorío, Monasterio, Cabildo tal, tantos cántaros de vino, tantas fanegas de trigo, cebada &c.

Tal pueblo, tantos de tal mes, de tal año, = Fulano de Tal.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Son repetidas las quejas que recibe esta Intendencia de las justicias de los pueblos de la provincia, manifestando que los dueños de los prédios rústicos y urbanos, y los poseedores de censos y fueros, no han cumplido con la presentacion á las mismas de las relaciones juradas que se previno por mi circular de 11 de Junio inserta en el Boletin núm. 47, con el fin de rectificar los repartimientos de frutos civiles.

Para evitar el entorpecimiento de este negocio y la responsabilidad que impone á dichas justicias la instruccion del concepto, prevengo á las mismas, que si al recibo de esta orden no les hubiesen presentado los dueños ó administradores las relaciones que quedan indicadas, las formen por si mismas con presencia de las noticias que tengan ó adquieran de los colonos ó arrendatarios de las fincas, y las remitan inmediatamente al Sr. Administrador de provincia; en inteligencia de que por ellas formará la Contaduria los repartimientos de esta contribucion, exigiéndola sin dar oido á quejas de los que deban satisfacerla á pretesto de ser perjudicados; pues si asi fuese, su indolencia da lugar á ello. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 8 de Julio de 1835. = Antonio Villaralbo y Frias. = Sres. de justicia y ayuntamientos de los pueblos de la provincia.

**GOBIERNO MILITAR Y POLITICO DE LA
Plaza de Zamora.**

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 30 del próximo pasado Junio me dice lo que copio.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice lo siguiente:— Ocupada incesantemente la natural solicitud de S. M. la Reina Gobernadora de cuanto pueda interesar á la mejor suerte de los leales defensores de su augusta Hija la Reina nuestra Señora en las diferentes situaciones en que deben encontrarse por consecuencia de las circunstancias dolorosas en que se halla el Reino, se ha dignado resolver, que respecto á los que caigan prisioneros en la actual guerra se observen las disposiciones siguientes. 1.^a Los oficiales y sargentos que sean hechos prisioneros obtendrán los ascensos que les correspondan por antigüedad, no habiéndolo desmerecido por su conducta militar y politica, asi en el acto de prisionero como mientras hayan permanecido en clase de tales. 2.^a Las mugeres y en su defecto los hijos menores, é hijas solteras, y á falta de estos las madres viudas de los oficiales prisioneros disfrutará la mitad del haber de sus maridos padres, ó hijos mientras esten en poder del enemigo. 3.^a Para disfrutar las citadas personas en sus casos respectivos de los beneficios que se les conceden en el art. anterior acreditarán ante el Capitan general del distrito en que residan. 1.^o El empleo del causante de la gracia. 2.^o El derecho y caso en que se encuentran los interesados. 3.^o El haber caído prisionero el individuo de que trate, con las circunstancias expresadas en el art. 1.^o cuyo particular se justificará por medio de un certificado del gefe de quien inmediatamente dependia en el acto de serlo, visado por el general en gefe del Ejército ó Capitan general de la provincia en que se verificó el suceso. 4.^a Instruido el expediente, en que se evitarán cuantas formalidades no sean absolutamente precisas, se remitirá por el Capitan general con su informe al inspector del arma á que corresponda ó hubiése correspondido el prisionero, y en seguida con las observaciones que ocurran á dicho Inspector le pasará á este Ministerio, por donde se expedirán las órdenes de pago para el punto que designen los interesados. 5.^a Los Inspectores cuidarán de saber por los diferentes medios que tienen á su disposicion la conducta que observan los prisioneros á quienes se otorgue esta gracia, y de qualquiera noticia que adviertan contraria á su buen comportamiento, darán cuenta á S. M. para proveer en su vista la suspensión de unas asignaciones que

cesan de pleno derecho desde que el causante de ellas deja de servir con fidelidad, al gobierno. De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1835.—Y lo traslado á V. S. con igual objeto, y á fin de que se dé toda la publicidad posible, insertándolo al efecto en el Boletín oficial de esa provincia.”

Lo que se inserta para su debida publicidad. Dios guarde VV. muchos años. Zamora 6 de Julio de 1835.—El General Gobernador.—
Fernando de Butron.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de lo interior con fecha 28 de Junio último me dice lo que sigue.

» Por el Ministerio de la Guerra se ha circulado el Real decreto siguiente:

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Considerando conveniente para el acierto en la direccion de las operaciones militares que el Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra tenga á su lado una Comision compuesta de uno ó mas Generales y Gefes superiores del Ejército, que bajo sus inmediatas órdenes se dediquen á reunir los antecedentes y preparar los datos necesarios para resolver en materia de tanta gravedad y trascendencia, he venido en decretar lo siguiente: Artículo 1.^o Se formará al lado del Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, y bajo sus inmediatas órdenes, una Comision, que se llamará de Operaciones Militares, compuesta de uno ó de mas Generales y Gefes superiores del Ejército. Art. 2.^o Esta Comision preparará todos los trabajos necesarios para la mas fácil y acertada resolucion de los graves y trascendentales negocios que su denominacion determina. Art. 3.^o Se considerará la referida Comision como aneja al Ministerio de la Guerra. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

Y de Real orden lo traslado á V. para su inteligencia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1835.—Ahumada.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes y que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1835.—El Subsecretario de lo Interior, Angel Vallejo.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 10 de Julio de 1835.—P. A. D. S. G. C.—
Jose Eugenio de Rojas.—Sres de ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

AYUNTAMIENTO DE ZAMORA.

Deseando ésta N. Corporacion proceder con el debido acierto y conocimiento á la designacion de las fincas que con arreglo á Reales órdenes deban enagenarse, correspondientes á los Propios de esta Ciudad para satisfacer á los acreedores de los mismos fondos; acordó en esta del dia de hoy que á dicho señalamiento precediese liquidación del importe de los adeudos que contra sí tienen aquellos; y que al efecto se citase á los acreedores para que cada cual manifestase la cantidad que le corresponde; en su consecuencia se cita, llama y emplaza á todos los que se hallen en el caso de que se trata, para que por sí ó por medio de sus apoderados comparezcan en el término de 12 dias contados desde esta fecha, ante dicho N. Ayuntamiento manifestando los créditos que tengan á su favor y contra los Propios, presentando copia de los documentos por donde se acredite su legitimidad con los originales para su comprobacion; en inteligencia de que pasado el referido término sin haberlo así verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 9 de Julio de 1835.—Por acuerdo del N. Ayuntamiento.—*Miguel Ferreras*, Secretario.

—*Continúa el artículo inserto en el núm. 51.*

Los conocidos en nuestra península son los negros ó africanos, los bárcenos y los blancos, y aunque los de estas dos últimas especies suelen llegar á un tamaño mucho mayor que los de la primera, merecen ser preferidos los negros por otras circunstancias: procrean mas, dan un tocino de mejor gusto, se ceban mas facilmente, y son mas robustos é industriosos para buscar que comer en el campo.

Dejaremos la descripcion de otras muchas especies conocidas en varias regiones de Europa, cuyo conocimiento no es de la mayor utilidad, y nos limitaremos á dar noticia de una especie que trae su origen de la China, y se introdujo pocos años ha en Francia, porque tiene circunstancias que la hacen preferible tal vez á la de los negros. Tienen, pues, los cerdos chinos el cuello muy corto, de modo que la cabeza parece estar pegada á los brazos: las ojeras no son derechas, sino un poco ses-

gadas: el espinazo es muy derecho, y tal vez hundido, en vez de que los otros le tienen levantado: la cerda corta y poco poblada: tienen varios colores repartidos en su piel con irregularidad: su cuerpo es ancho, el vientre muy caído, y las para fuertes y muy cortas, de suerte que á los trece meses de edad, no pasaban de dos pies de alto los que han servido para estas observaciones, siendo así que tenían cinco cuartas de largo, contando desde la punta del hocico hasta el nacimiento de la cola; y uno de ellos muerto á esta edad, pesó 220 libras, tenía su lardo dos dedos de grueso por los costados, y tres en el lomo y espalda: era de un gusto muy sabroso, delicado y tierno, sin embargo de que no le habian castrado hasta seis semanas antes de matarle: circunstancia bien notable; pues sabemos que si á los de otras especies no se les castra de muy pequeños, dan un tocino áspero de malísimo gusto.

Los cerdos de que vamos hablando parecen mas sociables que los demas, los machos y las hembras, los grandes y los pequeños, viven en paz todos juntos: y una prueba de la suavidad de carácter peculiar á esta especie, es la complacencia que se nota en las madres cuando dan de mamar á sus hijos, aun mucho despues del término en que se acostumbra destetar á los de otras especies. Una guarra que habia parido en 18 de Diciembre de 1791, se juntó con el verraco en 14 Marzo siguiente, y sin embargo continuó criando hasta principios de Mayo, sin notarse en ella la menor alteracion. El 20 de Abril pesaban los cochinitos de esta cria á 20 libras uno con otro.

PÉRDIDAS.

Quien hubiese hallado una yegua castaña obscura, edad seis años, estatura 6 cuartas y media, despuntada la oreja izquierda, calzada del pie izquierdo, la presentará á la Justicia del pueblo de Carbellino.

En el dia veinte y ocho de Junio desapareció un pollino de un corral del lugar de Castromuebo; señas como de seis cuartas de alto, pelo negro, bastante calmado, capon, en la clin dos portillos esquilados, en el costillar de la derecha de resultas de un golpe tiene poco pelo, ravalargo, edad 4 años cumplidos.

Quien supiere su paradero lo pondrá en noticia de la justicia de Piedraita.